PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 21.438.-

12

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. ARTURO L.COHEN A REEXPORTAR CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA UNA PARTIDA DE DIEZ DOCENAS Y MEDIA DE MEDIAS "NYLON".-

Form. A—2

N. 1488.

ASUNCION, 1º de ~~Julio~~ Agosto de 1947.-

VISTOS : el expediente Nº 1.767, de fecha 11 de Julio del corriente año, en el cual el Sr. Arturo L. Cohen, comerciante de esta plaza, solicita autorización para reexportar una partida de 10½ (DIEZ DOCENAS Y MEDIA) medias "NYLON", para señoras, adquiridas de los Estados Unidos de América; en carácter de devolución; el informe favorable de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO : Que el Decreto Nº 8894 prohibe la reexportación de artículos importados en su mismo estado específico originario;

Que las mercaderías cuya reexportación se solicita fueron introducidas al país en el mes de Mayo del cte. año, según comprueba el Despacho de Importación Nº 2968, en fecha 31 de Mayo de 1947, obrante en el aludido expediente;

Que el peticionante solicita la reexportación de las mismas, dada la imposibilidad de su comercialización en el mercado interno, constituyendo un perjuicio que solo puede ser reparable efectuando la operación solicitada, comprometiéndose a importar en substitución otras mercaderías en igual cantidad;

Que el Decreto-Ley Nº 17.511, Art. 7º Inc. n) encarga al Ministerio de Economía las cuestiones relativas al comercio;

Por tanto, en Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Sr. Arturo L. Cohen, comerciante de esta plaza, a reexportar con destino a los Estados Unidos de América, una partida de diez docenas y media (10½) de medias para señora, marca "NYLON", en concepto de devolución, previa importación de igual cantidad de mercaderías.-

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 21.438

2

Form. A—2

N.....

Art. 2°.- En caso de causas justificadas respecto a la previa importación, que deberá efectuarse dentro del término de noventa días, podrá depositar el beneficiario del presente Decreto, una fianza en la Dirección General de Aduanas, la que será devuelta tan pronto se de cumplimiento al presente permiso.-

Art. 3°.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-